

**CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS
SÓLIDOS URBANOS DEL BAIX VINALOPÓ
ALICANTE**

ANUNCIO

La Junta de Gobierno del Consorcio, en su sesión extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2002, acordó aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio económico del 2003, por un total de ingresos y gastos de 6.021.420,18 Euros. Transcurrido el plazo de 15 días hábiles, período en el que ha permanecido expuesto al público el Expediente mediante el anuncio que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 280 de fecha 7 de diciembre de 2002 y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo, el mencionado acuerdo de aprobación adquiere carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS:	
CAPÍTULO I GASTOS DE PERSONAL	10.152,96 EUROS
CAPÍTULO II GASTOS BIENES CORR. Y SERV.	4.145.583,14 EUROS
CAPÍTULO III GASTOS FINANCIEROS	71.171,52 EUROS
CAPÍTULO VI INVERSIONES REALES	24.076,80 EUROS
CAPÍTULO IX TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.770.435,76 EUROS
TOTAL GASTOS	6.021.420,18 EUROS

ESTADO DE INGRESOS:

CAPÍTULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.226.907,62 EUROS
CAPÍTULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.794.512,56 EUROS
TOTAL INGRESOS	6.021.420,18 EUROS

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la citada Ley 39/1988. Significándose que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/1988, contra la resolución que se notifica, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, previa la comunicación que establece el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la Junta de Gobierno de este Consorcio, órgano autor del acto notificado, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Alicante, 7 de enero de 2003.

El Presidente, Julio de España Moya. El Secretario Delegado, Arturo Ruiz Ramos.

0300501

ANUNCIOS OFICIALES

**CONSELLERIA DE OBRAS PUBLICAS
URBANISMO Y TRANSPORTES
VALENCIA**

EDICTO

Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 19 de noviembre de 2002, por la que se aprueba definitivamente la Homologación y el Plan Parcial del Sector El Clérigo del municipio de Alcoi (Alicante) supeditando la ejecución del citado proyecto al cumplimiento de los condicionantes señalados en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, así como las exigencias señaladas por la División de Recursos Hidráulicos de esta Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Visto el expediente relativo a la Homologación y Plan Parcial "El Clérigo" del municipio de Alcoi (Alicante), y de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho
Primero

El Proyecto se expuso al público mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 19 de julio de 2002, por el plazo de 30 días, insertando anuncios en el DOGV nº 4068, de 21 de agosto de 2001 y en el diario Las Provincias de Alicante de 31 de julio de 2001. Transcurrido el período de exposición pública, en el que se presentó una alegación oponiéndose a la reclasificación que fue desestimada, se aprobó provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno el 30 de noviembre de 2001.

Segundo

El Proyecto, en su conjunto, consta de Documento de Homologación acompañado de Estudio de Impacto Ambiental y Plan Parcial de Mejora reclasificadorio.

Tercero

Durante la tramitación del expediente se han formulado consultas o formalizado acuerdos, en particular con las administraciones cuyas competencias y bienes demaniales puedan resultar afectados, constando en el expediente lo siguiente:

- Concierto Previo con la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, cuyo trámite fue evacuado por resolución del Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial del 31 de Enero de 2001, con una serie de observaciones.

- Declaración de Impacto Ambiental formulada por la Directora General de Planificación y Gestión del Medio, de la Conselleria de Medio Ambiente, el 13 de junio de 2002 estimando aceptable la propuesta siempre y cuando se supedita la ejecución del citado proyecto al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

1. Las actividades que se admitan como usos en el polígono industrial, dada la proximidad del casco urbano deberán tener un grado de intensidad compatible con el uso residencial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 54/1990, de 26 de marzo del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Nomenclador de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

2. Se aplicarán medidas de integración paisajística en la totalidad de los taludes y terraplenes residuales tanto de las obras de urbanización como de los resultantes del acondicionamiento del terreno para la instalación de cada una de las industrias, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1) La siembra de gramíneas y leguminosas se realizará en el 100% de la superficie de los taludes y terraplenes residuales, sustituyendo la aliaba (*Genista scorpius*) por otra especie que presente un menor grado de inflamabilidad.

2.2) La plantación de especies arbustivas y arbóreas se efectuará, no solo en los aterrazamientos de los desmontes sino en la totalidad de los taludes y terraplenes de forma que se alcance una superficie mínima de suelo cubierto del 50%.

Se ampliará la variedad de especies arbustivas y arbóreas con otras, presentes en el entorno, como el aladorno (*Rhamnus alaternus*) y la carrasca (*Quercus ilex subsp. Rotundifolia*).

2.3) Dada la elevada erosionabilidad del suelo de la zona, cuando la altura de los taludes y/o terraplenes sobrepase los 2,5 m. de altura o los 45° de inclinación se reforzarán las plantaciones con la aplicación de mallas antierosión volumétricas, georedes o cualquier otro sistema que resguarde el suelo de la erosión hídrica y permita el arraigo y desarrollo de la vegetación implantada.

2.4) El programa de vigilancia ambiental incluirá la comprobación de la eficacia del tratamiento de taludes al menos durante los dos años siguientes a las labores de restauración reponiendo las marras y aplicando riegos de mantenimiento con la frecuencia necesaria para paliar, en su caso la deficiencia de precipitaciones.

2.5) Los materiales sobrantes de la excavación no reutilizados para la remodelación del terreno serán obligatoriamente transportados a un vertedero de inertes legalizado.

2.6) Las medidas correctoras especificadas en los puntos anteriores se incluirán en los correspondientes documentos de presupuestos de modo que su aplicación sea viable.

3. Con el fin de garantizar una adecuada gestión de las aguas residuales en el ámbito del polígono industrial se adoptarán las siguientes medidas:

3.1) La conexión a la red de alcantarillado municipal se podrá llevar a cabo previa confirmación, por parte de la Entidad Gestora de la EDAR de destino de las aguas residuales, de la posibilidad de tratamiento el incremento de las aguas que se derivará de la puesta en marcha del polígono industrial, en cuyo caso y sin perjuicio de la normativa municipal vigente será de aplicación lo establecido en el Modelo de Ordenanzas de vertido a la red municipal de alcantarillado elaborado conjuntamente por la Entitat de Sanejament de la Generalitat Valenciana y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

3.2) en la concesión de la licencia de actividad de cada una de las industrias se fijarán los tratamientos previos necesarios para la admisión de su vertido a la red municipal de alcantarillado, caso de que se sobrepasen los límites establecidos en el modelo de ordenanzas citado en el punto anterior.

4. Para garantizar la adecuada gestión de los residuos sólidos urbanos, se ejecutarán como obras de urbanización las áreas de aportación y de acera necesarias para facilitar la recogida selectiva, de acuerdo con lo establecido en el Plan Integral de Residuos (PIR) de la Comunidad Valenciana, aprobado mediante Decreto 317/1997, de 24 de diciembre del Gobierno Valenciano.

5. Para prevenir la contaminación acústica (ruidos y vibraciones) será de aplicación subsidiaria a las normas urbanísticas vigentes el Modelo de Ordenanzas elaborado al efecto conjuntamente por la Conselleria de Medio Ambiente y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

- Informe de la Dirección Territorial de la Conselleria de Industria y Comercio, de 16 de agosto de 2001, que sobre el uso industrial manifiesta que no existe objeción alguna que oponer, salvo el aporte secuencial lógico de las concreciones: ordenanza de desarrollo de Planeamiento y Gestión de Licencias y Ruinas y Ordenanza del Régimen de Valoraciones.

No obstante, en lo relativo a la compatibilidad terciaria, el representante de la citada Conselleria se manifestó, en el seno de la Comisión informativa de Urbanismo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sentido favorable siempre que el uso terciario estuviera vinculado a las industrias del ámbito, indicando la conveniencia de que el planeamiento cumplimentara determinadas limitaciones, bien erradicando totalmente el comercio al menor o bien limitándolo a aquellas actividades enumeradas que, por el volumen y características de los artículos que ofertan, requieren grandes espacios.

- Ayuntamiento de Alcoi, de 24 de julio de 2002, respecto a la red de saneamiento y la depuración en el que recoge el informe del ingeniero Municipal indicando que el Ayuntamiento es el titular de las Instalaciones de Saneamiento y Depuración y que la EDAR-Alcoi es capaz de tratar los vertidos de aguas residuales provenientes de esta ampliación del suelo urbano."

Consta igualmente que con fecha 12 de Julio de 2002 desde el Servicio Territorial de Urbanismo se han solicitado informes a la División de Recursos Hidráulicos de la Dirección General de Obras Públicas de la COPUT y a la Oficina del Plan de Carreteras de la COPUT.

Cuarto

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión celebrada el día 25 de julio de 2002, acordó informar favorablemente la Homologación y Plan Parcial "El Clérigo" del municipio de Alcoi, supeditando su remisión al Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para su aprobación definitiva hasta que se subsanen las observaciones señaladas en el mismo.

Con fecha 13 de noviembre de 2002, se emite informe por técnico del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante considerando subsanadas las observaciones señaladas en dicho acuerdo.

Fundamentos de derecho

Primero

La tramitación se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 38, apartado primero, 54, 47 y Disposición Transitoria Primera, punto 2, de la LRAU y a lo indicado en el punto III de la Instrucción de Planeamiento 1/96, de 23 de Enero, sobre la homologación de los planes de urbanismo a la LRAU.

Segundo

La documentación se puede considerar completa de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 43 de la LRAU, 77.2 y 85 del RPCV, con ficha de planeamiento y gestión del sector (artículos 55 y 56 del RPCV) y documentos para la refundición con el Plan General.

Tercero

El objeto del expediente es delimitar, en un ámbito de Suelo No Urbanizable con categoría de Protección de Bordos Urbanos, un sector y clasificarlo como suelo urbanizable de uso industrial, con uso compatible terciario, al que denomina "El Clérigo" y definir la ordenación pormenorizada mediante un Plan Parcial que se propone y tramita conjuntamente.

El Plan General vigente somete dicho suelo a un régimen por el que se prohíben una serie de usos y todas las edificaciones, lo que en el documento se entiende al objeto de impedir actuaciones que puedan dificultar su incorporación al proceso urbanizador y su incorporación en modo y forma al núcleo urbano.

El Ayuntamiento justifica la propuesta por la necesidad de crear nuevo suelo de uso industrial, ante la demanda que hay en el municipio de este tipo de suelo; y concluye que por las características de los terrenos propuestos, ubicados entre dos zonas de Suelo Urbano industrial, reúnen las condiciones necesarias para el destino propuesto. Asimismo añade que la propuesta coincide con la estrategia de crecimiento industrial prevista por el Ayuntamiento en la zona mencionada, basando su propuesta en las determinaciones de la Disposición Transitoria Primera y artículo 54.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

La Homologación, de alcance territorial sectorial y con alcance material modificativo, define los principales parámetros del documento que se presenta a aprobación definitiva para el desarrollo del Plan Parcial Industrial, que en lo esencial son: Superficie computable de 173.400 m², aproximadamente, que incluye 10.899 m² de la superficie de red primaria viaria; Índice de edificabilidad bruta y aprovechamiento tipo es de 0'8580 m²/m²s considerando el sector una única área de reparto (corresponde a 148.748 m²). Se incluye también como determinación de ordenación estructural: la clasificación como suelo urbanizable de uso industrial con la regulación del Título 8 Normas Particulares del Plan General e IEN de 1'43 m²/m². Se propone 104.015 m² de suelo en parcelas lucrativas y una cesión de 36.964 m² de zona verde, 23.973 m² de viales y 8.406 m² de equipamientos que suponen un 40% exacto de superficie de dotaciones públicas, por lo que cumplen, estrictamente, las exigencias del Reglamento de Planeamiento para los sectores industriales, incluyendo en el cómputo la red primaria viaria.

Para dar cumplimiento a los artículos 55.5 y 30.2 de la LRAU se propone una aportación al patrimonio municipal consistente en la cesión gratuita de 4.970 m² de un vial colindante pero exterior al sector que discurre por suelo urbano.

El Plan Parcial justifica los extremos a que se refieren los artículos 83.2 y 85 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (RPCV). En su memoria incluye las medidas correctoras frente a los impactos producidos sobre la hidrología, sobre los usos del suelo, sobre el estado de condiciones de sosiego público: ruidos, sobre el nivel de partículas atmosféricas, frente a los impactos producidos por ruidos y contra los impactos producidos por la contaminación industrial.

En la sesión de la Comisión Territorial de Urbanismo, el Ayuntamiento aporta nueva documentación escrita y plano O.4, en la que subsana la mayor parte de las deficiencias señaladas en el acuerdo de la Comisión Informativa referidas a las ordenanzas y planos, se amplía la anchura del viario para permitir el doble sentido de circulación y el aparcamiento, en su caso, se fija como tipología edificatoria la aislada con retranqueo de 3 metros y con uso global único el industrial.

Cuarto

Las determinaciones de la propuesta desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat Valenciana, se consideran correctas, tal y como se recoge en el art. 40. de la LRAU, siempre que, a los efectos previstos en los arts. 40.1.B (asegurar que se respeta el equilibrio sin agotar recursos ni saturar infraestructuras supramunicipales o desvirtuar su función), 40.1.E (coordinación con entre política urbanística municipal y la autonómica de protección del medio ambiente) y 40.1 "in fine" LRAU, queden subsanados, con las correcciones oportunas, los reparos que se expresan en las observaciones señaladas en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de fecha 25 de julio de 2002, son las siguientes:

1. Debe aportarse el certificado emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre la capacidad y garantía de suministro de agua potable al sector.

2. Deberá remitirse documento técnico diligenciado con la fecha de aprobación plenaria por triplicado ejemplar acorde con la documentación presentada ante la Comisión, en la que se hayan corregido los datos numéricos de los cuadros (superficie viaria y de parcela lucrativa) y se refleje correctamente la rotunda y la conexión con el viario del suelo urbano colindante.

3. De acuerdo con lo manifestado por los representantes del Ministerio de Fomento en ambas Comisiones (Informativa y Territorial) la propuesta requiere de informe del citado organismo con carácter previo a su aprobación definitiva.

Quinto

Con fecha 13 de noviembre de 2002, se emite informe por técnico del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante en el que, a la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Alcoi los días 18 de septiembre y 30 de octubre de 2002, se consideran subsanadas las deficiencias señaladas en las observaciones efectuadas por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de fecha 25 de julio de 2002. Se aporta por el Ayuntamiento de Alcoi, certificado municipal sobre la evaluación del volumen de agua necesaria para el sector (126.545 m³/año) y la capacidad de depuración de la misma en la EDAR municipal e informe del gerente de Medio Ambiente con el visto bueno del Alcalde sobre la justificación de la capacidad de suministro del caudal que se indica.

A este respecto, de acuerdo con el informe de la División de Recursos Hidráulicos de la COPUT de fecha 30 de septiembre de 2002, deberá tenerse en cuenta como condición de Programación que la financiación de las nuevas infraestructuras de saneamiento y depuración o la ampliación de las existentes correrán a cargo de la Actuación, y la exigencia al urbanizador de que antes de la conexión financie la repercusión que esa nueva urbanización va a tener sobre los sistemas de saneamiento existentes o sobre los nuevos que sea preciso construir, así como, cumplir las ordenanzas de vertido o, en su caso a la construcción de una nueva EDAR.

Sexto

La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial, es el órgano competente para la emisión de dictámenes resolutorios sobre la aprobación definitiva de Planes Parciales con Homologación de municipios de 50.000 o más habitantes en los que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55.1 y 39 de la LRAU, en relación con los artículos 6.d, 9.1 y 10.a del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del

Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante y Resolución del Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial de fecha 18 de noviembre de 2002,

Resuelvo

Aprobar definitivamente la Homologación y el Plan Parcial del Sector El Clérigo del municipio de Alcoi (Alicante) supeditando la ejecución del citado proyecto al cumplimiento de los condicionantes señalados en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, así como las exigencias señaladas por la División de Recursos Hidráulicos de esta Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Ordenanzas

Título i generalidades y terminología.

Artículo 1.1.- Objeto de las ordenanzas

Las presentes Ordenanzas servirán para complementar las determinaciones del Plan Parcial de Mejora "El Clerigo" en el Término Municipal de Alcoi, contenidas en los planos y los restantes documentos del mismo, reglamentando las condiciones de uso y de la edificación sean públicos o privados.

Artículo 1.2.- Intencion de las ordenanzas

Es intención de estas Ordenanzas desarrollar los criterios marcados por el Plan Parcial de este sector y conseguir una claridad reglamentaria de las condiciones de uso y de la edificación que permitan una fácil interpretación de todos los conceptos que intervengan en las mismas.

Artículo 1.3.- Fundamento de las ordenanzas

Las presentes Ordenanzas están redactadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. Así como de las disposiciones generales y particulares del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoi.

Artículo 1.4.- Ámbito de aplicación

Estas Ordenanzas serán de aplicación en todo el territorio comprendido en el sector del ámbito del Plan Parcial "El Clerigo" de Alcoi, afectando tanto a los terrenos como a las edificaciones.

Artículo 1.5.- Obligatoriedad

El Plan Parcial vincula por igual a cualquier persona física o jurídica pública o privada. El cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones será exigible por cualquiera mediante el ejercicio de la acción pública. (De acuerdo con el Art. 58 de la L.R.A.U. sobre efectos de la aprobación de los Planes, en su punto 1, por el que rigen en la Comunidad Valenciana los artículos 132 a 135 del Texto Refundido aprobado por R.D.L. 11 1992, de 26 de Junio).

Artículo 1.6.- Ejecutividad y declaración de utilidad pública De acuerdo con lo establecido en el Art. 58 y 59 de la Ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística. Así como de los Art. 131 y 132 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por R.D.L. 1192, desde la mera publicación del contenido del acuerdo de la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación, éste es inmediatamente ejecutivo pero solo por lo que se refiere a la legitimación de expropiaciones para ejecutar las obras públicas en él previstas, así como la clasificación suelo y la sujeción de éste a las normas legales de ordenación de directa aplicación.

Los Planes entran plenamente en vigor, a los quince días de la publicación de la resolución aprobatoria con transcripción de sus Normas Urbanísticas, conforme a la Ley Estatal 7/1985, de 2 de Abril, de la que será responsable el

órgano editor del Boletín Oficial de la Provincia tan pronto reciba el documento de la Administración que lo aprueba definitivamente. La publicación de la aprobación definitiva excusa su notificación individualizada.

La aprobación definitiva del Plan Parcial lleva implícita la declaración de la utilidad pública o del interés social, a efectos de la expropiación o de imposición forzosa de servidumbres de los bienes, los derechos y los intereses patrimoniales legítimos cuya permanencia fuera incompatible con la realización de la Actuación Integrada en los términos previstos por la Ley 6/94 y por el propio Programa.

Artículo I.7.- Patrimonialización

1 -El derecho de aprovechamiento se adquiere por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los plazos fijados por el planeamiento o la urbanística aplicable. (Art. 26 del Texto Refundido aprobado por R.D.L. 1/1992).

2. - La urbanización y la posterior o simultánea, edificación del suelo urbanizable, delimitado por el sector, requiere la previa concurrencia de estos dos requisitos:

a) La aprobación de la ordenación pormenorizada establecida en el presente Plan Parcial.

b) La programación para ejecutar esa ordenación pormenorizada, mediante la aprobación definitiva del correspondiente Programa para el desarrollo de Actuaciones Integradas, necesario para legitimar la Urbanización.

3.- Por lo que concierne al Art. 60.2 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística, al Art. 27 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por R.D.L. 1/1992, y al Artículo 2 del Real Decreto Ley 5/1996 de 7 de Junio de medidas liberalizadoras en materia de suelo. El aprovechamiento susceptible de apropiación -o aprovechamiento subjetivo- por el conjunto de los propietarios incluidos en el ámbito de una Actuación Integrada sujeta a Programa dentro del presente Plan Parcial, será el resultado de referir a su superficie el 90% del aprovechamiento tipo del Area de Reparto en que se encuentre.

El excedente de aprovechamiento, resultante de restar al aprovechamiento objetivo del sector y el aprovechamiento subjetivo de los propietarios incluidos en el ámbito del mismo se cederá al Ayuntamiento

Artículo I.8. - Documentación y grado de vinculación

1.- Según los Artículos 27 y 28 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística, este Plan Parcial de Ordenación consta de los siguientes documentos:

1. Memoria, Justificación de la Ordenación y sus determinaciones, Información Urbanística.

2. Ordenanzas. Constituidas por el presente documento.

3. Planos. De Información y de Ordenación.

2.- Todos los anteriores documentos serán igualmente vinculantes, entendiéndose el Plan Parcial de Ordenación como un todo coherente, articulado y complementario en cada uno de sus documentos.

3.- Las determinaciones del Plan Parcial se interpretarán con base a los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente el espíritu y la finalidad del Plan General, al cual desarrollan, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.

4.- Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala; Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre planos y sobre la realidad, prevalecerá esta última; Si se diesen entre superficies fijas y en porcentajes, prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta, siempre que no se superasen las condiciones establecidas en el planeamiento superior.

Título II. Régimen urbanístico del suelo

Artículo II.1.- Calificación del suelo

El suelo comprendido dentro del ámbito del presente Plan Parcial de Ordenación queda calificado en alguna de las siguientes zonas en función del uso dominante en la misma.

1.- Zona industrial

1.1.-Suelo Industrial aislado (INA)

Uso característico: Industrial.

2. - dotacional publico:

2.1.- Equipamiento Infraestructura-Equipamiento Urbano. (ID)

Uso característico: Equipamiento.

Todos los terrenos incluidos en esta calificación son de cesión obligatoria y gratuita al dominio público.

2.2.- Jardines (JL)

Uso característico: Zonas Verdes de tipo extensivo.

Todos los terrenos incluidos en esta calificación son de cesión obligatoria y gratuita al dominio público.

La urbanización de dichas Zonas Verdes consistirá en el mantenimiento del arbolado existente y mejorar las condiciones de éste en su caso así como facilitar el acceso a las mismas.

3.- Transporte

3.1.- Red Vial (RV)

Uso característico: Vial.

Constituido por el viario tanto de carácter estructural como pormenorizado definido por el Plan Parcial para dar acceso a las distintas zonas de su ámbito.

Artículo II.2.- Delimitación de unidades de ejecución

1.-Acorde al Art. 33 de la L.R.A.U., el sector que define el ámbito de ordenación del presente Plan Parcial está constituido por una única Unidad de Ejecución. Dicha Unidad de Ejecución, constituye el ámbito completo de una Actuación Integrada, obra pública de urbanización que podrá ser realizada de una sola vez o por fases conforme a una única Programación.

2. - El ámbito de la Unidad de Ejecución prevista en el presente Plan Parcial podrá ser re-delimitada por el Programa de la correspondiente Actuación Integrada acorde a lo indicado en el Artículo 33.6 de la L.R.A.U.

Artículo II.3.- Estudios de detalle

1. -Podrán ser objeto de Estudio de Detalle todos aquellos espacios que acuerde el Excmo. Ayuntamiento de Alcoy de oficio o a instancia de particulares en virtud de lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 52 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística, dentro del ámbito del sector y tan solo para los fines propuestos en el Art.100 del RPCV.

2.- Los Estudios de Detalle se ajustarán en sus condiciones generales, requisitos de diseño, gestión, ejecución y documentación, a lo establecido para los mismos en el Art. 20 del Título II de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy, siempre que lo dicho en el mismo no entre en discrepancia con el cumplimiento de la L.R.A.U. y el RPCV.

Artículo II.4. -Programa para el desarrollo de actuaciones integradas

1.- Acorde al Art. 29 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística, la Urbanización y la, posterior o simultánea, edificación del Suelo Urbanizable, dentro del ámbito del presente Plan Parcial, requiere la previa concurrencia de:

a) La aprobación del presente Plan Parcial.

b) La Programación para ejecutar la ordenación pormenorizada definida en este Plan mediante la aprobación definitiva del correspondiente Programa para el desarrollo de Actuaciones Integradas, necesario para legitimar la urbanización.

2.- Se realizará un Programa para la programación de la Actuación Integrada correspondiente a la Unidad de Ejecución que conforma la totalidad del ámbito del Sector del presente Plan Parcial.

Dicho programa se ajustará en su Objeto, Determinaciones, Documentación, Elaboración y Tramitación, a lo dispuesto para tal fin en la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística.

Artículo II.5.- Proyecto de urbanización

1.- El Proyecto de Urbanización constituye el instrumento de ejecución que tiene como objeto la definición técnica de las obras a realizar para el acondicionamiento de suelo destinado por el planeamiento a viales o espacios libres contemplando la instalación en los mismos de los servicios de infraestructuras necesarios. tales como pavimentado, encintado de aceras, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otros análogos. Se redactarán con precisión suficiente para poder, eventualmente, ejecutarlos bajo dirección de Técnico distinto a su redactor.

2.- En ningún caso podrán contener determinaciones sobre Ordenación, Régimen del Suelo o de la Edificación.

3.- No podrán modificar las previsiones del Plan que desarrolla, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.

4.- Cuando la adaptación de detalle suponga alteración de las determinaciones sobre Ordenación, Régimen de Suelo o de la Edificación, deberá aprobarse previa o simultáneamente la modificación correspondiente del Plan Parcial, salvo que dichas alteraciones estuviesen previstas o fuesen competencia de un Estudio de Detalle, en cuyo caso se tramitará éste conjuntamente con el Proyecto de Urbanización.

5.- Puesto que las Unidades de Ejecución son superficies acotadas de terreno que delimitan el ámbito completo de una Actuación Integrada o de una de sus fases (según el Art. 33 de la L.R.A.U.) y una Actuación Integrada en la Obra Pública de Urbanización conjunta de dos o más parcelas realizada de una sola vez o por fases, conforme a una única programación (según el Art. 6.3 de la L.R.A.U.), al incluir el ámbito del Sector del presente Plan Parcial una única Unidad de Ejecución que delimita el ámbito de una Actuación Integrada, deberá redactarse un único Proyecto de Urbanización para la totalidad del Plan y ajustado tanto a las determinaciones del mismo como a las del programa que efectúe la programación, en concordancia con lo expuesto en el Art. 11.4 de las presentes Ordenanzas.

6.- La documentación, elaboración, tramitación y aprobación de los Proyectos de Urbanización se ajustarán a lo establecido en los Art. 34 y Art. 53 de la L.R.A.U... y a sus homólogos del P.G.O.U. de Alcoy en todo aquello que no entre en discordancia con los anteriores.

Artículo II.6.- Obras de edificación

1.- No podrán otorgarse licencias de edificación en la Unidad de Ejecución hasta que, una vez aprobado su correspondiente Programa, se cumplan las condiciones legales previstas en él para ello, debiendo el titular de la parcela haber contribuido proporcionalmente a las cargas de la Actuación y haber quedado garantizada la Urbanización de dicha parcela simultánea, al menos a su edificación.

2.- La intervención administrativa para garantizar el cumplimiento por los propietarios de inmuebles de su deber de edificar se registrará por el Capítulo III del Título IV de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística.

3.- La documentación, garantías y tramitación de los Proyectos de Edificación se ajustarán a lo establecido en las Ordenanzas del P.G.O.U. de Alcoy, siempre que no entre en contradicción con la Ley 6/94.

Título III. Condiciones generales de la edificación

Artículo III.1.- Normas generales para las zonas edificables

Las condiciones comunes a las zonas edificables, relativas al volumen, condiciones estéticas, de seguridad, de salubridad, así como de calidad y confort son las expresadas en el Título 5 de las Normas Urbanísticas de P.G.O.U. de Alcoy. Estas condiciones tienen un carácter general y se complementan con las contenidas en los Artículos siguientes del presente Título así como las contenidas en los Artículos del Título V de estas Ordenanzas.

Artículo III.2.- Edificabilidad

1.- La edificabilidad es un parámetro configurador del aprovechamiento urbanístico que determina la cuantía de la adjudicación que corresponde a un ámbito territorial o a una parcela edificable.

2.- Coeficiente de edificabilidad es el que aplicado a una determinada superficie de suelo de referencia da como resultado la superficie o el volumen edificado máximo que en él se puede construir.

En el presente Plan Parcial el coeficiente de edificabilidad se mide en metros cuadrados de superficie edificada computable por cada metro cuadrado de superficie de suelo de referencia.

3.- La edificabilidad puede expresarse como:

a) Edificabilidad bruta, cuando la superficie de referencia es la total de una zona, polígono o unidad de actuación, incluyendo las parcelas edificables, los espacios libres y de cesión obligatoria, los viales, etc.

b) Edificabilidad neta, cuando la superficie de referencia es la total de una zona, polígono o unidad de actuación de la que se han descontado los espacios libres.

4.- La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición y ocupación se concluyese una superficie total edificable menor, será éste el valor que sea de aplicación.

Artículo III.3.- Superficies edificadas

1.- Superficie edificada por planta es la comprendida entre los límites exteriores de la edificación.

2.- Superficie edificada total es la suma de las superficies edificadas de todas las plantas del edificio.

3.- No se computará como superficie edificada los soportales, pasajes de acceso a espacios libres públicos, patios interiores no cubiertos, plantas bajas porticadas en sus partes no cerradas, construcciones auxiliares cerradas o cubiertas con materiales traslúcidos y estructura ligera desmontable no habitables, balcones y miradores no cerrados y superficies bajo cubierta si carecen de posibilidades de uso o están ocupadas por depósitos e instalaciones del edificio.

Artículo III.4.- Superficie edificada sobre rasante

A los efectos de este Plan Parcial se entenderá por superficie sobre rasante la suma de la de todas las plantas cuyo forjado de suelo se encuentra por encima del plano medio de rasante definido en el Artículo 163, más los semisótanos que cumplan lo establecido en el Artículo 164.2, -ambos del P.G.O.U. de Alcoy.

Artículo III.5.- Superficie útil

1.- Superficie útil de un local es la comprendida dentro de los parámetros interiores terminados, que sea de utilización para el uso al que se destina.

2.- Superficie útil de planta o de edificio es la suma de las superficies útiles de los locales que las componen.

Artículo III.6.- Alineación exterior e interior

1.- La alineación exterior es la señalada por la ordenación para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales y espacios libres públicos de las parcelas edificables.

2.- La línea de edificación deberá coincidir con la alineación exterior cuando así lo establezcan las condiciones particulares de zona, sin perjuicio de los retranqueos que las mismas autoricen.

3.- La alineación interior es la línea de que separa la parte de parcela susceptible de ser edificada del resto de la misma.

Artículo III.7.- Plano y línea de edificación.

1.- La línea de edificación es la intersección del plano de edificación de la planta baja con el terreno.

2.- Plano de edificación con fachada es el vertical que, por encima del terreno, separa el espacio edificado del no edificado, y fuera del cual no se consienten otros volúmenes o elementos constructivos que los expresamente permitidos, tales como cuerpos volados cerrados, abiertos, comisas, aleros, etc.

Artículo III.8.- Área de movimiento de la edificación

Área de movimiento de la edificación es la superficie dentro de la cual puede situarse la edificación como resultado de aplicar la totalidad de las condiciones que inicien en la determinación de la posición del edificio en la parcela.

Artículo III.9.- Altura de planta

1.- Altura de planta de piso es la distancia vertical entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos, o entre nivel de piso y tirante de nave, según los casos.

2.- Altura de planta baja es la distancia entre la rasante de la acera a la cara inferior del forjado de planta primera, medida en el punto medio de la fachada.

3.- Altura libre de planta de piso o baja es la distancia vertical entre el pavimento terminado y la cara inferior del techo o falso techo si lo hubiese. Cuando se trate de naves, la altura de planta y la altura libre de planta se considerarán equivalentes.

Artículo III.10.- Altura de la edificación.

Es la dimensión vertical de la parte de edificación por encima de la rasante de la acera.

Artículo III.11.- Accesibilidad

Todas las edificaciones tanto de titularidad pública como privada, cumplirán las normas derivadas del cumplimiento del Real Decreto 556/1989, de 19 de Mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios y normas que lo desarrollen.

Artículo III.12.- Centros de transformación.

-Cumplirán lo indicado en el artículo 259 del P.G.O.U. de Alcoy. -Los centros de transformación colocados en los linderos de las parcelas edificables serán tratados de manera acorde a la edificación previsible en la parcela, de manera que queden integrados en la misma como un elemento arquitectónico más, dentro de los proyectos de edificación y urbanización interna que se realicen para dichas parcelas.

Si el centro de transformación se encuentra dentro de uno de los espacios de cesión, se actuará también con el mismo criterio.

Artículo III.13.- Aparcamientos.

La reserva de aparcamientos a que se refiere el Art. 15.2 del Anexo de Reglamento de Planeamiento, se cumple, puesto que si consideramos aproximadamente 148.000 m2 techo, estamos obligados a ubicar en parcela privada 1 plaza /150 m2 techo, y el 50% de esa cantidad en suelo dotacional publico, vemos pues:

148.000 m2/150 m2=986 plazas en parcelas privadas, estas plazas se ubicarían en las zonas no ocupadas por las edificaciones puesto que tenemos una ocupación máxima del 75%.

Por otra parte: 0.5x 986 plazas=493 plazas a ubicar en los viales, tenemos una longitud aproximada de 2.350 m. por tanto considerando una longitud de plaza de 4.50 m. tendremos que: 2.350m/4.50m= 522 plazas, superior a las 493 plazas a las que estamos obligados.

Título IV. Condiciones generales de la edificación**Artículo IV.1.- Terminología.**

1.-Uso Característico.- Es aquel que se asigna con carácter dominante para el Sector.

2.- Uso Predominante.- Es el que caracteriza el ámbito o la utilización de una parcela, por ser de implantación mayoritaria, sirviendo de base para la determinación y cuantificación de las condiciones en que otros usos diferentes pueden implantarse en ese mismo ámbito o parcela.

3.- Uso Complementario.- Es el que, cumpliendo las limitaciones que en cada caso se señalan, coadyuva al característico, por lo que cabe en todos los casos en presencia de éste.

4.- Uso Compatible.- Es el que puede implantarse en coexistencia con el predominante, sin que ninguno pierda su carácter, e incluso, si así se especifica, puede llegar a suplantarlo totalmente a aquel. Normalmente, el uso compatible ha de atenerse a limitaciones y restricciones con relación al uso predominante

5.- Uso Prohibido.- Es el que se impide para determinados ámbitos, parcelas o situaciones, debido a que su presencia imposibilitaría la consecución de los objetivos perseguidos con el planeamiento.

Artículo IV .2.- Uso industrial

1.- Se define como uso industrial el correspondiente a los establecimientos destinados a la obtención o transformación de materias primas o derivadas de éstas, incluyendo el almacenaje, envasado, transporte y distribución al por mayor de dichos productos.

Se incluyen en este uso los almacenes destinados a la guarda, conservación y distribución de materias primas o manufacturadas que suministren a mayoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores, exceptuando los almacenes de venta directa al público o los anejos a comercial y oficinas.

2.- Dentro del uso Industrial y en función de la actividad que desarrollen, se establecen las siguientes clases de industrias (Utilizando para ello la clasificación Nacional de Actividades Empresariales):

- 1) Artesana.
- 2) Pequeñas Industrias y talleres.
- 3) Industria ligera
- 4) Pesada

5) Agropecuaria**6) Almacenaje y comercio mayorista.****7) Plantas de machaqueo de áridos, y plantas de hormigones y asfaltos.**

Será de aplicación:

1.- Las Ordenanzas particulares de zona que les afecten del presente Plan Parcial.

2.- Lo dispuesto en el PGOU de Alcoy Título 6 Capítulo 3-Uso Industrial y del Título 7 Capítulo 5-Ordenanza Industrial, Sección 3-Industrias en Edificación Aislada. Salvo lo relativo al uso compatible de vivienda que queda eliminado, y así mismo el Art.453 y 455 del PGOU que no serán de aplicación. No siendo de aplicación ninguna otra sección ni capítulo

Artículo IV.3.- Uso dotacional

1.-Es el destinado a satisfacer las necesidades culturales y docentes, de salud, de relación social, recreativas, de ocio y de protección de la población tanto, si son de iniciativa y gestión pública como de carácter privado.

Se incluyen asimismo dentro de este uso el relativo a las infraestructuras de servicios urbanos: abastecimiento de agua, saneamiento, transporte, etc.

2.- Dentro de este uso se establecen las siguientes clases atendiendo a la clasificación que figura el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana:

1) Educativo Cultural (ED). museos, bibliotecas, teatros, etc. y Centros de enseñanzas de todos los tipos y niveles.

2) Deportivo Recreativo (RD). campos de deportes e Instalaciones cubiertas.

3) Asistencial (TD) . consultorios, centros de salud.

4) Infraestructura-Servicio Urbano (ID).

5)Administrativo-Institucional (AD).oficinas y dependencias municipales o de otros organismos públicos.

6)Jardines (JL). Zonas verdes.

3.- Para todo aquello relativo a las situaciones y posiciones compatibles, regirán los capítulos quinto del título 6 y sexto del título 7 de las ordenanzas del plan general de ordenación urbana de Alcoy. Así como las ordenanzas Particulares de zona que les afecten, del presente Plan Parcial.

Título V. Ordenanzas de zonas.**Capítulo 1º. Disposiciones preliminares**

Artículo V.1.1.- Condiciones particulares u ordenanzas de zonas

Las condiciones particulares u ordenanzas de zonas son aquellas que junto con las generales que se establecen los Títulos III y IV de las presentes Ordenanzas, regulan las condiciones a que deben sujetarse los edificios en función de su localización.

Artículo V.1.2.- Zonas.

El Plan Parcial, en función de los objetivos que persigue, distingue las distintas zonas con condiciones particulares.

a)Zona Uso Industrial . (INA)

b)Zona Equipamientos: Infraestructura-Servicio Urbano. (ID)

c) Zona Espacios Libres. Jardines (JL)

Capítulo 2º. Condiciones particulares, de la zona uso industrial.

Artículo V.2.1.- Delimitación caracterización.

Comprende esta zona la que se identifica dentro del plano del plan parcial de zonificación con la letra INA. El tipo de Ordenación de la edificación es el de edificación libre.

Artículo V.2.2.- Condiciones particulares de uso

El uso predominante de la zona es el industrial en todas sus clases y grados en situación:

A, B Y C.

-Usos compatibles: Se admiten los siguientes usos:

1) Servicios del automóvil, en todas sus clases y grados en situación A, B Y C.

2) Terciario. En situación C.

-Oficinas en todos los grados. en situación C

-Comercio en todos los grados, en situación C.

4)Dotacional, en sus clases 2ª, 6ª y 8ª según art. 349 del P.G.O.U. en todos los grados en situación A B y C.

5) Plantas de machaqueo de áridos, y plantas de hormigones y asfaltos, en grados en situación A, B Y C.

-Usos Prohibidos: Los no descritos.

También quedan excluidas las Industrias, definidas como potencialmente insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de Noviembre de 1961 (Decreto 2414/1961).

Las actividades que se admitan como usos en el polígono industrial, dada la proximidad del casco urbano deberán tener un grado de intensidad compatible con el uso residencial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 54/1990, de 26 de marzo del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Nomenclator de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Artículo V.2.3.- Condiciones de parcelación

1.- Dentro de las zonas de uso industrial la parcela mínima tendrá una superficie mínima de 1.000 m², un lindero frontal cuya longitud no sea menor de 10 metros, y pueda inscribirse un círculo de 8 metros de diámetro.

2.- Todas las parcelas resultantes deberán tener acceso por vía pública.

3.- Las parcelas resultantes de nuevas parcelaciones o segregaciones no podrán dejar parcela colindante vacante no edificable por razón de su superficie o dimensiones, salvo que ésta a su vez linde con otra parcela vacante con la que pudiera agruparse y formar parcela igual o mayor a la mínima.

4.- Las parcelas a segregarse para cesión a las Compañías Suministradoras no tendrán que cumplir las condiciones de parcelación definidas en este artículo, y se ajustarán respecto de otras condiciones a las indicadas en el punto 2 del Artículo V.4.2. de las presentes Ordenanzas.

Artículo V. 2.4.- Condiciones particulares de posición de edificación en la parcela.

1.- La edificación, deberá retranquearse en línea de fachada un mínimo de 3 m.. En este último caso será obligatorio el cerramiento de la parcela en la alineación con valla de altura no inferior a 2 metros ni superior a 3 metros.

La edificación podrá adosarse a linderos medianeros y de fondo siempre y cuando no generen servidumbres de luces o vistas. Caso de no adosarse a alguno de dichos linderos, la edificación cumplirá un retranqueo mínimo a dicho lindero de 3 metros. Cuando algún lindero de parcela coincida con lindero de zona verde pública, el retranqueo mínimo a dicho lindero será de 3 metros.

2.- El volumen edificable máximo permitido en cada parcela, podrá disponerse en una o varias edificaciones principales o auxiliares, debiendo todas ellas respetar lo indicado en el punto anterior.

3.- Las construcciones subterráneas podrán alcanzar los linderos y la alineación exterior.

Artículo V.2.5.- Condiciones de ocupación, altura y edificabilidad.

1.- La ocupación máxima de parcela no excederá de 75% de la superficie de la misma.

2.- El índice de edificabilidad máxima construida por parcela neta resultante será de 1,43 m²/m² para todas las zonas de uso industrial (INA) definidas en el plano de zonificación del presente Plan Parcial.

3.- No se autorizarán más salientes que los aleros o cornisas con un vuelo máximo de 0.40 metros sobre la línea de retranqueo mínima.

4.- Puesto que derivado de lo indicado en el punto 2 del Artículo 529 del Plan General, se entiende que en definitiva, la altura máxima de cornisa en metros de la edificación depende de los elementos necesarios para el funcionamiento de la actividad industrial a desarrollar, se admite para la zona de uso industrial que dicha altura máxima sea de 14 metros y 2 plantas, en caso de que alguna industria concreta por necesidades técnicas, requiera mayor altura, se aprobará previamente el correspondiente estudio de detalle, redactado según el Art. 100 del RPCV.

5.- La altura mínima por plantas se establece en una menos que la permitida.

Artículo V.2.6.- Condiciones higiénicas

1.- Emisiones Gaseosas.

Las emisiones gaseosas de las Industrias que se instalen se ajustarán a los valores máximo admitidos por, la Ley/38/1972 de 22 de Diciembre (B.O.E. 26-XII-72) de protección del ambiente atmosférico y su Reglamento aprobado por Decreto 833/1975 de 6 de Febrero (B.O.E. 22-IV-75) para la contaminación atmosférica producida por las industrias.

2.- Aguas Residuales.

Ninguna persona física o Jurídica descargará, depositará o permitirá que se descarguen o depositen al sistema de saneamiento cualquier agua residual que contenga:

A) Aceites y grasas: Concentraciones o Cantidades de sebos, ceras, grasas y aceites totales que superen los índices de calidad de los efluentes industriales ya sean emulsionados o no. O que contengan sustancias que puedan solidificar o volverse viscosas a temperaturas entre 0°-40° en el punto de descarga.

B) Mezclas explosivas: Líquidos, sólidos o gases que por su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí solos o por interacción con otras sustancias, para provocar fuegos o explosiones o ser perjudiciales en cualquier otra forma a las instalaciones de alcantarillado.

C) Materiales nocivos: Sólidos, líquidos o gases malolientes o nocivos, que ya sea por sí solos o por interacción con otros desechos, sean capaces de crear una molestia pública o peligro para la vida. O que sean o puedan ser suficientes para impedir la entrada en una alcantarilla para su mantenimiento o reparación.

D) Desechos sólidos o viscosos: Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado. Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: basura no triturada, tripas o tejidos animales, estiércol o suciedades intestinales, huesos, pelos, pieles o carnazas extrañas, plumas, ceniza, escorias, arenas, cal gastada, polvos de piedra o mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos gastados, lúpulo gastado, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, pinturas, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes y sustancias similares.

E) Sustancias tóxicas inespecíficas: Cualquier sustancia tóxica en cantidades no permitidas por otras normativas o leyes aplicables, compuestos químicos o sustancias capaces de producir olores indeseables, o toda sustancia que no sea susceptible de tratamiento.

F) Materiales calientes: La temperatura global del vertido no superará los 40°.

G) Desechos corrosivos: Cualquier desecho que provoque corrosión o deterioro de la red de alcantarillado. Todos los desechos que se descarguen a la red de alcantarillado deben tener un valor del índice de pH comprendido en el intervalo de 5,5 a 10 unidades. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: ácidos, bases, sulfuros, sulfatos, cloruros y fluoruros concentrados y sustancias que reaccionen con el agua para formar productos ácidos.

H) Gases o vapores: El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos (tales como los citados en el Anexo nº2 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de Noviembre de 1961), debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de Saneamiento, a los valores máximos señalados en el citado Anexo nº 2.

-Dióxidos de azufre: 5 partes por millón.

-Monóxido de carbono: 100 partes por millón.

-Cloro: 1 parte por millón.

-Sulfuro de hidrógeno: 20 partes por millón

-Cianuro de nitrógeno: 10 partes por millón.

A tal fin, se limitará en los vertidos el contenido en sustancias potencialmente productoras de tales gases o vapores a valores tales que impidan que, en los puntos próximos al de descarga del vertido, donde pueda trabajar el personal, se sobrepasen las concentraciones máximas admisibles.

I) Desechos radiactivos: Desechos radiactivos o isótopos de tal vida media o concentración que no cumplan con los

reglamentos u órdenes emitidos por la autoridad pertinente, de provocar daños o peligros para las instalaciones o alas personas encargadas de su funcionamiento.

J) La D.B.O. Demanda bioquímica de oxígeno en Mg/1, será inferior a 40 mg de oxígeno disuelto absorbido en 5 días a 18°C.

K) Cualquier instalación industrial quedará sometida a las especificaciones, controles y normas que se contienen en las Normas Urbanísticas de la localidad, en especial con la sección 3, sobre condiciones ambientales.

3- Ruidos.

Los límites de emisión y recepción sonora se ajustarán a lo indicado en el Art.221 de las Ordenanzas del Plan General de Alcoy.

4.- Aplicación General de Normas Higiénicas y de Seguridad. Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Reguladoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación siguiente:

-Normativa y Ordenanzas del Plan General de Alcoy.

-Ordenanza General de Higiene y Seguridad del Trabajo, de 9 de Marzo de 1971 (B.O.E. de 16 de Marzo de 1971) y demás disposiciones complementarias.

-Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. De 30 de Noviembre de 1961 (Decreto 2114/1961).

-Reglamento de Policía de Aguas y Cauces y demás disposiciones complementarias.

Si en un caso concreto concurren circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o Varios de los artículos incluidos en las presentes Ordenanzas se estará a lo que dictaminen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Artículo V 2.7.- Condiciones de seguridad. Protección contra incendios

1.- Toda actividad de uso industrial propiamente dicho deberá estar compartimentada respecto a cualquier otro uso constituyendo sector de incendio. Únicamente se permite almacenamiento en la zona de elaboración cuando la cantidad almacenada corresponda exclusivamente a la precisa para uso diario.

2.- A efectos de estudios para evacuación, la ocupación vendrá determinada por la reflejada en la documentación laboral oficial que legalice el funcionamiento de la actividad, incrementada en un diez por ciento (10%). En los locales destinados exclusivamente a almacenaje la ocupación máxima teórica se establece en una (1) persona por cada cuarenta (40) metros cuadrados de superficie útil.

Las condiciones de evacuación en los edificios de uso Industrial serán las que se establecen en la Norma Básica de la Edificación. Condiciones de Protección contra incendio en los Edificios» (NBE-CPI-96).

3.- A efectos de establecerlas condiciones necesarias para prevención de incendios se distinguen tres grupos de riesgo:

a) De riesgo alto:

-Las que dispongan de zona de almacén con más de cien (100) metros cúbicos de productos cuyo grado de combustibilidad sea considerada como inflamabilidad media (M3) o altamente Inflamable (M4). Siendo susceptibles de explosión o portadores de ignición por emanación de gases, radiaciones o efectos similares, tanto por si mismos como por mezcla entre ellos.

-Aquellas que en su proceso manejan, en orden primario, productos de inflamabilidad media (M3) o altamente inflamable (M4) en cantidades Iguales O superiores a diez (10) metros cúbicos.

-Aquellas en las que se manipulan productos que emiten gases o vapores inflamables, materias susceptibles de inflamación sin aportación de oxígeno y/o capaces de formar con el aire mezcla explosiva.

-Aquellas en las que la suma de todos los productos, tanto en almacén como en procesamiento alcancen cargas de fuego ponderadas superiores a ochocientas (800) mega calorías por metro cuadrado.

b) De riesgo medio:

-Las que dispongan de zona de almacén con productos cuyo grado de combustibilidad sea como máximo de baja inflamabilidad (M2) en cantidad superior a cien (100) metros cúbicos, o productos de inflamabilidad media (M3) o alta (M4) en cantidad inferior a cien (100) metros cúbicos.

-Aquellas en las que se manipulen, en orden primario, productos de baja inflamabilidad (M2) como máximo en cantidades iguales o superiores a diez (10) metros cúbicos o de inflamabilidad media (M3) en cantidades inferiores a diez (10) metros cúbicos.

-Aquellas en las que la suma de productos almacenados y en proceso alcancen cargas 00 fuego ponderadas entre ochocientas (800) y las doscientas (200) mega calorías por metro cuadrado.

c) De riesgo bajo:

-Las no incluidas en los dos grupos anteriores.

-Las que disponen de almacén-de-productos combustibles pero no inflamables (M1) o productos de baja inflamabilidad (M2) en cantidad inferior a cien (100) metros cúbicos.

La clasificación de los materiales en función de su reacción al fuego se basa en la respuesta ante la acción térmica normalizada del ensayo correspondiente (UNE 23-727).

4.- Todo local ocupado por industria de riesgo alto debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Disponer de sistemas automáticos de extinción de incendios, con producto extintor adecuado a la naturaleza de los combustibles.

b) Disponer de alumbrado de emergencia y señalización en todo local de superficie útil igualo superior a ciento cincuenta (150) metros cuadrados.

c) La iluminación únicamente se admitirá natural o eléctrica de seguridad.

d) Se prohíbe la existencia de cualquier elemento capaz de producir llama, chispa o incandescencia, o ser portador de cualquiera de ellas.

e) Debe figurar la prohibición de fumar en todo el local.

f) Disponer en todos los locales de sistema de evacuación natural de humos, con superficies de hueco en proporción de un (1) metro cuadrado porcada doscientos (200) metros cuadrados de superficie o fracción.

g) Ningún puesto fijo de trabajo podrá estar situado a más de quince (15) metros de una puerta o paso que conduzca directamente, o a través de otros recintos, hacia una puerta exterior o escalera de evacuación.

h) Se dispondrá de recipientes metálicos con sistema de cierre automático para guarda de residuos de los productos inflamables, combustibles o capaces de combustión espontánea.

i) Las ventanas enrejadas deben ser practicables desde el interior.

j) Disponer de al menos dos salidas opuestas y alejadas en todo establecimiento con ocupación máxima teórica previsible igual o superior a cien (100) personas. A estos efectos se entiende por salidas opuestas y alejadas las que cumplen la condición de que las rectas que unan los centros de ambas con cualquier punto del local situado a menos de cuarenta y cinco (45) metros de ellas no formen entre sí un ángulo menor de cuarenta y cinco grados sexagesimales (45°), exceptuando de esta condición los puntos del local situados a menos de cinco (5) metros de las puertas consideradas.

k) Disponer de sistema de alarma.

5.- Todo local ocupado por industria de riesgo medio debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Disponer de sistema de detección de incendios dotado de transmisión de alarma.

b) Disponer de alumbrado de emergencia y señalización en aquellos de superficie total igualo superior a quinientos (500) metros cuadrados.

c) Debe figurar la prohibición de fumar en las zonas donde se manipule en proceso o almacén productos combustibles o inflamables.

d) Disponer de sistema de evacuación natural de humos cuando se sitúen bajo rasante. La superficie de hueco de ventilación será como mínimo en proporción de medio (0,5) metro cuadrado por cada ciento cincuenta (150) metros cuadrados o por cada doscientos cincuenta (250) metros cúbicos.

e) Se dispondrá de recipientes apropiados con sistema de cierre automático para guarda de residuos inflamables, combustibles o capaces de combustión espontánea.

6.- Toda actividad industrial debe disponer de extintores portátiles en número de uno (1) por cada ciento cincuenta (150) metros cuadrados o fracción de superficie útil. Su grado de eficacia será función de la naturaleza de los productos y del tipo de fuego previsible, pero en ningún caso será inferior a 13A y/o 21 B.

7.- Cuando en las zonas de proceso propio de la industria se manipulen productos cuyo grado de combustibilidad sea considerada como combustible no inflamable (M1) o superior, en cantidades tales que supongan cien (100) mega calorías por metro cuadrado y la superficie útil de aquellas sea igualo superior a trescientos cincuenta (350) metros cuadrados, debe disponer de bocas de agua contra incendios en número y situación tales que bajo su acción quede cubierta la totalidad de la superficie, con presión en boquilla no inferior a tres con cinco (3,5) kilogramos por centímetro cuadrado.

8.- Debe disponerse de instalación de hidrante de cien (100) milímetros de diámetro en los siguientes casos:

a) En las de riesgo alto cuando la superficie útil en planta sea superiora mil (1.000) metros cuadrados o la total útil superior a dos mil (2.000) metros cuadrados.

b) En las de riesgo medio cuando la superficie útil en planta sea superior a dos mil (2.000) metros cuadrados o la total útil superior a cinco mil (5.000) metros cuadrados.

Artículo V.2.8.- Servicios de aseo

1.- Tendrán aseos independientes para los dos sexos, que contarán con un retrete, un lavabo y una ducha por cada veinte (20) trabajadores o fracción superior a diez (10) y por cada mil (1.000) metros cuadrados de superficie de producción o almacenaje o fracción superior a quinientos (500) metros cuadrados.

2.- En cualquier caso dispondrán, como mínimo, de un aseo con retrete y lavabo para cada sexo.

Artículo V.2.9.-Circulación interior y salidas

1.- Toda escalera, rampa y pasillo tendrán una anchura no menor de cien (100) centímetros.

2.- La anchura libre en puertas, pasos y huecos previstos como salida de evacuación será igualo mayor de ochenta (80) centímetros. La anchura de la hoja, en toda puerta, será igualo menor de veinte (20) centímetros y en puertas de dos hojas, igualo mayor que sesenta (60) centímetros.

3.- Toda puerta utilizada en recorrido de evacuación debe abrir abatiendo sobre eje vertical en dirección coincidente con la de evacuación.

Artículo V.2.10.- Ordenación de la carga y descarga

1.- Cuando la superficie de producción o almacenaje supere los quinientos (500) metros cuadrados, la instalación dispondrá de una zona exclusiva para la carga y descarga de los productos en el interior de la parcela, dentro o fuera del edificio, de tamaño suficiente para estacionar un camión, con unas bandas perimetrales de 0.80 metros.

2.- En industrias con superficies construidas mayor de mil (1.000) metros cuadrados se dispondrá de otra plaza de descarga por cada mil (1.000) metros cuadrados de superficie de producción o almacenaje o fracción superior a quinientos (500) metros cuadrados.

Artículo V.2.11.- Condiciones estéticas

-Queda prohibido el falseamiento de, los materiales empleados. Los cuales se presentarán en su verdadero valor.

-Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

-Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

-Los cerramientos de parcela deberán reunir las características señaladas en el párrafo anterior.

-Los rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. La empresa beneficiaria es la responsable (en todo momento) de su buen estado de mantenimiento y conservación.

-Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiendo por paramentos de fachada las que den frente a cualquier vía pública o espacio libre público.

-Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezcan de la estética del conjunto, para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que las que no queden pavimentadas se completen con elementos de jardinería, decoración exterior, etc., siempre concretando su uso específico.

Capítulo 3º condiciones particulares de la zona de equipamiento (id)

Artículo V.3.1. Delimitación

Comprende esta zona la que se identifica dentro del Plano de Zonificación del Plan Parcial con la letra (ID)

Artículo V.3.2. Condiciones varias

Los usos permitidos dentro de la zona son los de dotacional en todas sus clases según nomenclatura del P.G.O.U. de Alcoy en el Artículo 350 de las Ordenanzas en todos los grados y situaciones A, B y C.

1.- Las condiciones de parcelación, posición de la edificación en la parcela, ocupación, altura y edificabilidad serán las mismas que las indicadas en los artículos V.3.3., V.3.4., V.3.5. y V.3.6. de las presentes Ordenanzas, con las siguientes salvedades:

-La ocupación máxima de parcela no excederá del 60% de la superficie de la misma.

-La edificabilidad máxima construida para la zona es de 5.043,60 m²., distribuida en uno o varios volúmenes pudiendo adoptar libertad compositiva,

-El índice de edificabilidad construida máxima es de 0.60 m²/m².

-La altura de cornisa máxima de la edificación expresada en número de plantas y metros será de PB y 5 metros. No se impone ninguna altura mínima de planta baja.

2.- Dentro de estas ordenanzas se incluyen unas subzonas EII que son reservas de suelo destinadas al establecimiento o paso de instalaciones de los servicios necesarios para el funcionamiento del sector industrial, tales como Centros de Transformación, equipos de derivación de aguas pluviales, etc. Estas subzonas sólo, deberán cumplir un retranqueo de edificación de 3 metros a cualquier linderos salvo frontal que será libre, y su ocupación y alturas máximas serán las requeridas y necesarias para el tipo de instalación.

Capítulo 4º condiciones particulares de las zonas de espacios libres

Artículo V.4.1.-Delimitación

Comprenden estas zonas las que se identifican dentro del Plano de Zonificación del Plan Parcial con las letras (JL). La superficie total destinada a espacios libres de 36.964 m² de suelo, repartido en 2 zonas, tal y como viene reflejado en el plano de zonificación.

Artículo V.4.2.- Segregaciones o parcelaciones

Dado el uso específico de las zonas así calificadas no se permitirá su segregación o parcelación, quedando en su totalidad de uso y dominio público. discurren por las zonas verdes del sector.

Artículo V.4.3.-actividades y usos

Cualquier actividad de esparcimiento o recreo que se desarrolle en el interior de estas zonas, se realizará directamente por la administración o en régimen de concesión.

Se permite ubicar en dichas zonas verdes aquellas instalaciones que resulten necesarias según proyecto de

urbanización que se redacte para el buen desarrollo del sector, cuales son canalizaciones de pluviales, cunetas, canalizaciones eléctricas generales, etc. Aquellas infraestructuras de carácter privado que deban de pasar por zonas verdes requerirán la previa aprobación municipal (p.ej.: canalizaciones de aguas residuales).

Artículo V.4.4.- Mobiliario urbano

Estas zonas son de aprovechamiento nulo, si bien podrán construirse en ellas determinados elementos de mobiliario urbano o edificaciones complementarias de las instalaciones, siempre que la superficie construida total de estas no sobrepase el 4% de la superficie de las mismas.

6.- Directrices de la evolución urbana y sus objetivos: Expresión de las redes primaria y secundaria.

Ordenación estructural

- Trazado de un Vial perimetral, de Carácter Estructural, que, partiendo del final de la calle Fila Navarros, recorrerá la parte Sur del Sector y enlazará con el vial de borde de suelo urbano que será el límite Norte del Sector. Debido a condiciones muy adversas de la topografía dicho vial no recorre todo el sector, aunque integra la Estructura de todo el Territorio Ordenado, según regula el Art. 17.2 LRAU. Por otra parte, vamos a considerar dicho vial que constituirá la Red Primaria, nos compute como elemento de la red secundaria a efectos del cumplimiento de los estándares mínimos con toda su superficie es decir al 100%, según se establece en el Art. 2 del Anexo del Reglamento.

Ordenación pormenorizada

La red secundaria está constituida por todas las dotaciones públicas que prevé esta ordenación: Equipamientos, zonas verdes, espacios libres, y todas ellas interconectadas mediante la red viaria que configura una red unitaria, una malla continua que enlaza todas estas dotaciones públicas entre sí, como apunta el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

7. Condiciones de conexión (servicios urbanísticos):

Las condiciones de conexión con cada una de las infraestructuras serán las siguientes:

- Conexión viaria: La conexión viaria con la ciudad se realizará a través del vial existente de borde de suelo urbano en la parte Norte del Sector,

- Red de saneamiento: Conduciremos la nueva Red de Saneamiento a través de los viales de conexión con el resto de la ciudad. Las condiciones de conexión a este servicio serán las indicadas por los Servicios Técnicos Municipales.

- Se tendrán en cuenta las recomendaciones emitidas en la Declaración de impacto Ambiental:

La conexión a la red de alcantarillado municipal se podrá llevar a cabo previa confirmación, por parte de la Entidad Gestora de la EDAR de destino de las aguas residuales, de la posibilidad de tratamiento el incremento de las aguas que se derivará de la puesta en marcha del polígono industrial, en cuyo caso y sin perjuicio de la normativa municipal vigente será de aplicación lo establecido en el Modelo de Ordenanzas de vertido a la red municipal de alcantarillado elaborado conjuntamente por la Entitat de Sanjament de la Generalitat Valenciana y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

En la concesión de la licencia de actividad de cada una de las industrias se fijarán los tratamientos previos necesarios para la admisión de su vertido a la red municipal de alcantarillado, caso de que se sobrepasen los límites establecidos en el modelo de ordenanzas citado en el punto anterior.

- Red de abastecimiento de agua potable:

Existe conducción de agua potable, con suficiente caudal y presión en la zona para abastecer a la zona prevista, que discurre por el vial de suelo urbano mencionado anteriormente. Las condiciones de conexión vendrán fijadas por los Servicios Técnicos Municipales.

- Resto de los servicios urbanísticos:

Las condiciones de conexión vendrán fijadas por las compañías suministradoras.

Para garantizar la adecuada gestión de los residuos sólidos urbanos, se ejecutarán como obras de urbanización

las áreas de aportación y de acera necesarias para facilitar la recogida selectiva, de acuerdo con lo establecido en el Plan Integral de Residuos (PIR) de la Comunidad Valenciana, aprobado mediante Decreto 317/1997, de 24 de diciembre el Gobierno Valenciano.

Para prevenir la contaminación acústica (ruidos y vibraciones) será de aplicación subsidiaria a las normas urbanísticas vigentes el Modelo de Ordenanzas elaborado al efecto conjuntamente por la Conselleria de Medio Ambiente y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

8. Modificación de las condiciones particulares en el área:

Suelo No Urbanizable de Protección de Bordes Urbanos.

El sector propuesto para Homologación, pertenecen según se ha señalado anteriormente a la categoría de S.N.U. de Protección de Bordes Urbanos, descrita en el Capítulo 3, Art. 574 del PGOU de Alcoy, y como quiera que una de las determinaciones de la Homologación es la definición de la ordenación estructural, en concreto la ordenación del Suelo No Urbanizable (Art. 17.1.D de la LRAU), en el ámbito del sector a homologar se modificarán las condiciones particulares vigentes, pasando a adoptarse las condiciones particulares que rigen para suelo urbano, descritas en el Título 7, Capítulos 1 y 5 (Ordenanza Industrial), Sección 3, Art. 450 al 456. Dichas condiciones particulares, se describirán de manera detallada en la ordenación pormenorizada que recogerá el Plan Parcial del Sector propuesto.

9. Ficha de planeamiento:

Sector de carácter industrial ficha de planeamiento y gestión

CUADRO RESUMEN DE PARAMETROS:

SUP. AREA DE REPARTO	SUP. SECTOR	
SUPERFICIE COMPUTABLE SECTOR	173.357,58M ²	100%
CESIONES:		
ZONA VERDE (ZV)	36.964 M ²	21,33%
EQUIPAMIENTOS (ID)	8.406 M ²	4,85%
RED VIARIA (RV)	23.973 M ²	13,82%
SUPERFICIE NETA SECTOR	104.015 M ² SN	60,00%
ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD NETA	1,43M ² T/M ² SN	
APROVECHAMIENTO TIPO	0,8580M ² T/M ² SB	
EDIFICABILIDAD BRUTA	148.741,45 M ² T	
USO DOMINANTE	INDUSTRIAL	
USOS COMPATIBLES: (AL SERVICIO DE LA EDIFICACIÓN INDUSTRIAL)		
	SERVICIO AUTOMÓVIL	
	TERCIARIO, OFICINAS, COMERCIO	
	PLANTAS DE HORMIGONES Y ASFALTOS	
	PLANTAS DE MACHAQUERO DE ARIDOS	
USOS PROHIBIDOS		
TOPOLOGÍA EDIFICATORIA	RESIDENCIAL	
VIARIO MÍNIMO	EDIFICACIÓN AISLADA	
	10 METROS, EN ZONA SIN APARCAMIENTO	
	12 METROS, CON IBANDA DE 2M. APARCAMIENTO	

Condiciones de la edificación: Según ordenanzas del Plan Parcial.

Desarrollo planeamiento: Plan Parcial Modificativo.

Sistema de actuación: Programa Desarrollo Actuación Integrada.

10. Ficha de gestión del sector:

Se desarrollará como una Unidad de Ejecución única.

La zona se encuentra enclavada al sur del Casco Urbano de Alcoy y rodeada de zonas industriales que poseen todos los Servicios Urbanísticos a los que se podrán conectar los que se proyecten en el Plan Parcial a redactar, como complemento a este documento de Homologación.

Por el vial existente al Norte discurren colectores de saneamiento para aguas pluviales y residuales de promoción pública, ya ejecutados en la actualidad. Por este mismo vial se realizarán así mismo los restantes Servicios Urbanísticos como instalaciones de abastecimiento de agua potable, energía eléctrica y los diferentes pavimentos.

Los accesos a la CN-340 se realizan a través del vial Norte descrito y ya ejecutado, el cual se conecta con la nacional 340 a través de dos accesos al vial de servicio existente. Este vial Norte se prolonga hasta su conexión con el vial inferior del Polígono de la Beniata y se proyecta en la Actuación Integrada dentro de su Ordenación Estructural un vial al sur que prolongaría el existente a la parte superior del polígono de la Beniata mencionado.

La red primaria viaria, así como las dotaciones e infraestructuras y sus conexiones se especifican en el plano correspondiente que se acompaña.

Valencia, 19 de noviembre de 2002.

El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: José Ramón García Antón.

Valencia, 18 de diciembre de 2002.

El Secretario General. Gaspar Peral Ribelles

0232588

**DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO
VALENCIA**

ANUNCIO

De trámite de información pública para pago de fase previa y acta de ocupación

Esta Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, ha dispuesto que el día 5, 6 y 7, de febrero de 2002, a partir de las 10,00 horas, se proceda al pago de la Fase Previa, correspondiente al expediente de expropiación forzosa, incoado con motivo de las obras, Clave: "11-A-3490.- "Autovía del Camino de Castilla. conexión de la N-330 con la A-7. Elx. Provincia de Alicante.", y afectando a parcelas que se relacionan a continuación.

Lugar para la celebración del acto:

- Ayuntamiento de Elx/Elche. Centro Social, Sector 5, C/ Labradores número 1. 03200 Elx
- Ayuntamiento de Monforte del Cid. Plaza de España, número 1, 03670 Monforte del Cid

HORARIO DE ASISTENCIA AL ACTO:

DIA	HORA	PARCELA
ELX/ELCHE		
5 DE FEBRERO	10,00	24, 24', 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 32 A, 33, 33 A,

DIA	HORA	PARCELA
	11,00	34, 34 A, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47,
	12,00	48, 49, 50, 50', 50», 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59,
	13,00	60, 61, 61', 62, 63, 64, 66, 67, 67', 68, 71, 73, 74,
	14,00	75, 76, 78, 81, 83, 84, 84', 84», 85, 86, 87, 87', 88
6 DE FEBRERO	10,00	88 A, 88 B, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99
	11,00	101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 113, 114
	12,00	115, 117, 118, 119, 121, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131,
	13,00	132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 175, 176, 177,
MONFORTE DEL CID		
7 DE FEBRERO	10,00	142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 152'
	11,00	153, 154, 155, 156, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165
	12,00	166, 166', 166», 166'», 167, 167', 168, 168', 169, 170, 171, 172,
	13,00	173, 174, 189

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes podrán asistir al expresado acto, provistos de su:

- Documento Nacional de Identidad,
- Número de Identificación Fiscal
- Documentación que a cada cual se le solicite en la notificación remitida por este Ministerio.
- Y si optaran ser representados por otras personas, éstas deberán aportar fotocopia de Poder Notarial.

Valencia, 2 de enero de 2003.

El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Ismael Ferrer Domingo

0300483

**JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO
ALICANTE**

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 del 27-11-92), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

NÚMERO EXPEDIENTE	INTERESADO	IDENTIF.	FECHA DENUNCIA	CUANTIA	SUSP. P. COND.	PRECEPTO	ARTº AFDO.
030051618094	M BEN TOUMI	X1383657T	20.11.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
030051053303	R HAFITKE	X2420758P	28.10.2002	1500,00		L. 30/1995	
030051060307	M BADI	X3114928S	25.11.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
030051025629	A KADDIR	X3303403M	06.11.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
030051547919	M PERUGACHI	X3883993Y	30.10.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
030051040503	R GARCIA	21621937	26.10.2002	600,00	1 MES	RD 13/92	020.1
030051795903	R BLASCO	21626635	07.08.2002	90,00		RD 13/92	094.2
030051375823	R FERRANDIZ	21640846	04.11.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
030051560110	G PEINADO	21655828	05.10.2002	1500,00		L. 30/1995	
030050999872	MESSIAEN MAMBO ESPAÑA S L	B03822541	22.10.2002	100,00		RDL 339/90	062.1
030050903431	CERRAJERIA ALFAZ S L	B03914363	03.06.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
030050991939	L KART	X1482146A	03.08.2002	150,00		RDL 339/90	060.1
039402839437	L TIOURINA	X1849586H	04.11.2002	300,51		RDL 339/90	072.3
030051525481	B MELCHERS	X3310838B	19.10.2002	150,00		RDL 339/90	061.3
030051839281	O BENTZEN	X365155H	29.09.2002	70,00		RD 13/92	090.1
030402860388	V GOMIS	21349366	22.11.2002	300,00	1 MES	RD 13/92	052.
030051383807	M PASCUAL	21403137	24.09.2002	1002,00		L. 30/1995	
030051596463	E ESPEJO	48303047	15.10.2002	1500,00		L. 30/1995	
030402944341	G PEREZ	48324369	26.10.2002	200,00		RD 13/92	052.
030051534408	J MARTINEZ	48333310	22.10.2002	300,00		RDL 339/90	060.1
030051529930	S ALCARRANZA	50699293	05.11.2002	10,00		RDL 339/90	059.3
030051825786	S ALCARRANZA	50699293	30.10.2002	60,10		L. 30/1995	